

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIÉRCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca. 5a.

Villahermosa, Tab., Febrero 15 de 1975.

Núm. 3382

## Solicitud Expropiación 91,100.00 M2. Terrenos Pertencientes al Ejido "Riviera Baja" Segunda Sección, Gran Poder, Mpio. de Jonuta, Tab.

C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización  
C i u d a d .

Miguel Amelio, Jefe del Departamento Central Administrativo de la Institución Pública Petróleos Mexicanos, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

1.—Que para cumplir con lo dispuesto en el artículo 286 del Código Agrario vigente, solicito la expropiación de una superficie de 91,100.00 M2., de terrenos perteneciente al Ejido "Riviera Baja" Segunda Sección de la Ex-Hacienda "Gran Poder", Municipio de Jonuta, Tab., superficie que se localiza y se muestra en el Plano No. 1-11077-VI, que por duplicado se anexa a esta solicitud.

2.—En la superficie que se solicita se perforará el Pozo Almendro No. 1, con camino de acceso al mismo.

3.—Las causas de utilidad pública de esta obra, se prevén en favor de la Industria Petrolera, en lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, de 27 de noviembre de 1958, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, en relación con las fracciones I, IV, VI y VIII del artículo 187 del Código Agrario vigente.

4.—La indemnización correspondiente será de acuerdo con el avalúo que practique en su oportunidad la Comisión del Ramo de la Secretaría del Patrimonio Nacional

### DERECHO:

Fundo mi petición en lo dispuesto por los artículos 27 Constitucional, relacionado con el acuerdo presidencial del 12 de mayo de 1948; 10 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional; 187 fracciones I, IV, VI y VIII, 188, 192, 286 y demás relativos aplicables, del Código Agrario en vigor.

En mérito de lo expuesto y con apoyo en las disposiciones legales invocadas,

A usted C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, con todo respeto, pido:

I.—Tenerme por presentado en tiempo y forma, en nombre y representación de la Institución Pública Petróleos Mexicanos, con esta solicitud de expropiación de 91,100.00 M2. de terrenos pertenecientes al Ejido "Riviera Baja" Segunda Sección Ex-Hacienda "Gran Poder" ubicado en Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco.

II.—En atención a que se reúnen los requisitos legales necesarios, se dé el trámite que señalan los artículos 287 al 290 inclusive, del Código Agrario en vigor, y

III.—En su oportunidad, obtener del C. Presidente de la República el decreto de expropiación respectivo.

Protesto lo necesario.

"Petróleos Mexicanos".

Miguel Amelio.

Jefe del Depto. Cen. Administrativo.

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.

Villahermosa, Tabasco.

## EDICTO

C. Ramón, José Dolores,  
Maximiliano y Brígida Marín Reyes.  
Donde se encuentre.

Que en el expediente civil número 750/974 relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por las señoras Pascuala y Margarita Marín Méndez, en contra de los señores Ramón, José Dolores, Maximiliano y Brígida Marín Reyes, con esta fecha se dictó un auto que literalmente dice:

"Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil Villahermosa, Tabasco. Enero veintitrés de mil novecientos setenta y cinco.— A sus autos el escrito de los señores Pascuala y Margarita Marín Méndez, para que obre como proceda en derecho y se acuerda: 1.—Como se solicita y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 265, 616, 617, 618 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles se tiene por declarada la rebeldía de los demandados señores Ramón, José Dolores Maximiliano y Brígida Marín R., en virtud de que en el término legal para ello concedido no produjeron contestación alguna a la demanda instaurada en su contra por las señoras Pascuala y Margarita Marín Méndez, en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal, surtiéndoles efectos de notificación las de este proveído, y las subsiguientes en los estrados de este Juzgado, publicándose además en dos números consecutivos en el Periódico Oficial del Estado. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles, se abre el período de ofrecimiento de pruebas por un término de diez días hábiles y comúen a las partes el que computará la Secretaría y que comenzará a correr a partir de la última publicación de los edictos.— Notifíquese y complase.— Lo acordó y firma el ciudadano Juez, del conocimiento ante la Secretaría Judicial "C" que autoriza y da fé.— Firmado.— Una firma ilegible.— Firmado.—

PODER JUDICIAL  
Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado.

## EDICTO

Ante este Juzgado se denunció el juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor Alfonso de la Cruz Naranjo, quien falleció el 18 de abril de 1970, en el Poblado de Tumbalá, Distrito de Yajalón del Estado de Chiapas, siendo originario de esta Ciudad de Villahermosa, de 52 años de edad, soltero y se domiciliaba en Salto de Agua, Chiapas, hijo de los señores Loreto de la Cruz y María Naranjo Maldonado. Reclaman la herencia Ursula de la Cruz Corzo, Olga del Carmen de la Cruz N. de Hernández, Petrona, Carmen y Paula de la Cruz Naranjo, en grado de colaterales. Lo que se hace del conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho que comparezcan al Juzgado a deducirlo dentro del término de 40 días contados a partir de la última publicación del presente.

Para su publicación por 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente edicto a los seis días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Primer Secretario.

Enrique Morales Cabrera.

15—26

Una firma ilegible.— Seguidamente se fijó el acuerdo.— Conste.— Firmado.— Una firma ilegible.— Rúbrica".

Por mandato judicial y para su publicación ordenada, expido el presente edicto a los tres días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sria. Jud. "C" del Jdo. 2o. Civil.

C. Celia Cernuda Alcázar.

2 — 1

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**

**Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado en el expediente de Dotación de ejidos al poblado "Boca del Llano", Municipio de Macuspana, Tab.**

V I S T O para resolver el expediente de dotación de ejidos para el poblado "Boca del Llano", Municipio de Macuspana, Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO.**— Por escrito fechado el 17 de mayo de 1967, campesinos de la Ranchería Bitzal 3a. Sección del Municipio de Macuspana, Tab., elevaron ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitando tierras de dotación para solventar sus necesidades agrícolas, habiéndose instaurado el expediente número 778 con el nombre de "Boca del Llano", el 19 de mayo de 1968.

**RESULTANDO SEGUNDO.**— La solicitud de referencia fue publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 2692 de fecha 6 de julio de 1968.

**RESULTANDO TERCERO.**— Para dar cumplimiento a lo que establece la Fracción 5a. del Artículo 9 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el Ejecutivo del Estado expidió nombramientos al Comité Ejecutivo Agrario, éstos se expidieron con fecha 19 de mayo de 1968, a favor de los CC. Angel Acosta Palacios, Alberto Acosta Salvador y Bienvenido Ramos Botancourt, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

**RESULTANDO CUARTO.**— Por oficio número 117 de fecha 10 de julio de 1968, la Comisión Agraria Mixta comisionó Censador para que efectuara el levantamiento del Censo General Agropecuario de acuerdo con lo previsto en la Fracción I del Artículo 232 del Código Agrario que estaba en vigor en la fecha en que fue comisionado el Censador y que no contraviene a lo que establece el Artículo 286 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiendo rendido su informe con fecha 28 de julio del mismo año con el resultado siguiente: número total de habitantes 67, número total de jefes de hogar 12, número de capacitados según Junta

Censal 30, número total de cabezas de ganado mayor 30, número de cabezas de ganado menor 39 y número de aves de corral 157.

**RESULTANDO QUINTO.**— Por oficio número 38 de fecha 23 de febrero de 1972, la Comisión Agraria Mixta comisionó personal técnico para que efectuara los trabajos de Planificación que marcan las Fracción II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Habiendo rendido el comisionado su informe con fecha 26 de junio de 1974, en el que manifiesta que dentro del radio de 7 kilómetros de afectación legal, se encuentran enclavados los ejidos "Los Güiros", "Tucuyal", "Los Naranjos" y "Narvárez y Cirilo", encontrándose además pequeñas propiedades que por su poca extensión no pudieron ser afectables, habiéndoseles notificado para que presentaran sus documentos que servirán como alegatos en el momento de dictaminar sobre el expediente de referencia, y al mismo tiempo para llenar requisitos establecidos en el Artículo 275 de la propia Ley, sigue diciendo el comisionado en su informe que los terrenos que fueron señalados en la solicitud de dotación de tierras presentada por campesinos del Municipio de Macuspana, Tab., como afectables son los con que se dotó al ejido "Narvárez y Cirilo", del Municipio de Jonuta, de esta Entidad siendo beneficiado al ejido mencionado anteriormente con una superficie de 4,290-00-00 Has., para 26 campesinos según Resolución Presidencial de fecha 24 de septiembre de 1969 no habiendo encontrado dentro del radio de 7 kilómetros Terrenos Nacionales del Fisco del Estado o Municipales que pudieran ser afectables, el comisionado informe que los terrenos con que fue dotado el ejido Narvárez y Cirilo permanecen totalmente abandonados y por razón lógica sin ninguna clase de cultivos.

**CONSIDERANDO PRIMERO.**— Que la solicitud de dotación de tierras presentada por varios de la Ranchería Bitzal 3a. Sección del Municipio de Macuspana, de esta Entidad Federativa, se ajustó y tramitó de conformidad con lo precep-

(Sigue a la vuelta)

tuado en el Artículo 217 del Código Agrario y que está en concordancia con el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos a esta Ley.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**— Que los trabajos censales se ejecutaron conforme a lo que dispone el Artículo 232 del Código Agrario y que no contraviene a lo establecido en el Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria vigente.

**CONSIDERANDO TERCERO.**— Que con los datos y constancias censales se llegó al conocimiento que existen en el mencionado poblado 30 campesinos con derechos carentes de parcela, ejidal, comprendido dentro de lo que establecen los Artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

**CONSIDERANDO CUARTO.**— Con el informe rendido por el ingeniero comisionado se llegó al conocimiento que no se localizaron Terrenos Nacionales del Fisco del Estado o Municipales que pudieran ser afectables, habiéndose comprobado además que los terrenos que fueron señalados por los solicitantes en su escrito son los mismos con que fue dotado el ejido Narváez y Cirilo del Municipio de Jonuta, Tab., habiendo aclarado dicha situación en el Resultando Quinto del proyecto de dictamen.

**CONSIDERANDO QUINTO.**— Que con los datos y constancia que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la procedencia de la solicitud de dotación de ejidos que hacen los vecinos del poblado "Boca del Llano", Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.**— Habiéndose tramitado la solicitud de dotación de ejidos presentada ante el C. Gobernador del Estado por campesinos radicados en la Ranchería Bitzal 3a. Sección del Municipio de Macuspana, de esta Entidad Federativa, en la cual habían solicitado tierras para solventar sus necesidades agrícolas.

**SEGUNDO.**— Se niega a la solicitud la acción intentada en virtud de no haberse localizado dentro del radio de afectación en donde radican los solicitantes, Terrenos Nacionales ni propiedades particulares que por su extensión pudieran ser afectables, dejándose a salvo los derechos de los 30 capacitados, para que los ejerzan en tiempo y forma debida conforme a la Ley.

**TERCERO.**— Se dejan a salvo los derechos de los campesinos que a continuación se mencionan: 1.—Merardo Martínez Acosta, 2.—Carmen Acosta López, 3.—Francisca Salvador Martínez, 4.—Justo Acosta López, 5.—Carmen Acosta Palacios, 6.—Alberto Acosta Salvador, 7.—Julietta Acosta López, 8.—José Luis Acosta López, 9.—Martha Narváez Villasis, 10.—José María Acosta Montes, 11.—Rafael Acosta López, 12.—Elidio Ramos Muñoz, 13.—Iturbide Ocaña López, 14.—Gonzalo Acosta López, 15.—Margarita Acosta López, 16.—Román Acosta Martínez, 17.—Miguel Acosta López, 18.—Miguel Ramos Muñoz, 19.—Ramón Acosta Martínez, 20.—Santiago Negrín Acosta, 21.—Santa Ocaña Javier, 22.—Bienvenido Ramos Muñoz, 23.—Guadalupe Acosta Hernández, 24.—Fidencio Potenciano García, 25.—Cruz Acosta Martínez, 26.—Fidencia Acosta Potenciano, 27.—Urbide Ocaña García, 28.—Angel Acosta Javier, 29.—Aristeo Hernández Cruz, 30.—Francisco Martínez Acosta.

**CUARTO.**— Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento a lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**D A D O** en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los 10 días del mes de julio del año de 1974 mil novecientos setenta y cuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado.

Lic. Mario Trujillo García.

El Secretario de Asuntos Jurídicos  
y del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Lic. Artúro de Jesús Salazar.

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil  
Primer Partido Judicial.— Villahermosa, Tab.

## EDICTO

**C. Rosa María Sala Jerónimo.**  
Donde se encuentre.

En el expediente civil Núm. 243/974 relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por Donaciano Alvarez Jiménez en contra de la señora Rosa Ma. Sala Jerónimo, con fecha 8 de enero en curso se dictó un acuerdo que dice:

“Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco. Enero ocho de mil novecientos setenta y cinco.—A sus autos el escrito del actor para que obre como proceda en derecho y se acuerda: I.—Como se pide y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 265, 285, 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se tiene por declarada la rebeldía de la demandada señora Rosa María Sala Jerónimo, en virtud de que en el término concedido no produjo su contestación a la demanda interpuesta en su contra; en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal, surtiéndole efectos de notificación en los estrados de este Juzgado así como el este proveído, publicándose además en dos números consecutivos del periódico Oficial del Estado, haciéndose saber que se abre el período de ofrecimiento de pruebas por un término de 10 días improrrogable y común a las partes el cual computará la Secretaría y el que empezará a correr a partir de la fecha de la última publicación de los edictos.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma el ciudadano Juez del conocimiento por ante el Secretario que da fé.— J. Ruiz L.— Rúbrica.— Una firma ilegible”.

Por vía de notificación a la demandada Rosa María Sala Jerónimo, mediante las publicaciones edictales ordenadas, constante de una foja útil expido el presente edicto el día veinticinco de enero del año de mil novecientos setenta y

Juzgado Mixto de Primera Instancia del 7o.  
Partido Judicial del Edo. Huimanguillo, Tab.

## EDICTO

**C. Natividad Javier Mendoza Ramírez.**  
Donde se encuentre.

En el expediente Civil Núm. 117/974 promovido por la C. Nora María Calles Colorado de Mendoza en contra del C. Natividad Javier Mendoza Ramírez, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, con fecha diecisiete del presente mes, se dictó un auto que en sus puntos conducentes dice:

“...A sus autos el escrito de la C. Nora María Calles Colorado de Mendoza, para que obre como proceda en derecho y se acuerda: Visto lo solicitado por la parte actora y tomando en consideración que ha transcurrido con exceso el término concedido al demandado para que conteste u opusiera sus excepciones, sin q. lo hubiera hecho, con fundamento en los Artículos 284, 616 y 618 del Código Procesal Civil Vigente, se le declara en rebeldía; en consecuencia, no volverá a practicarse diligencia alguna en su busca, y las subsiguientes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efecto por los Estrados del Juzgado, así mismo, se abre el período de Ofrecimientos de Pruebas por diez días fatales y común a las partes.— Este auto deberá publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.— Notifíquese y cúmplase”.

Así lo acordó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia Lic. Mercedes Arístides García Ruiz, por ante la secretaria que autoriza y dá fé.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines legales procedentes.

Huimanguillo, Tab., a 20 de enero de 1975

La Secretaria del Juzgado.

**C. Dora María Jiménez de Ortiz.**

2 — 1

cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srio. Judicial “D” del Jdo. 2o. de 1a.  
Instancia de lo Civil.

**C. Carlos Mario Ocaña Moscoso.**

2 — 1

Juzgado Mixto de 1ra. Inst. del Séptimo Partido Jud. del Edo.—Huimanguillo, Tab.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO TABASCO, MEX.

## EDICTO

**C. Juan Castellanos Montañez.**

**Donde se encuentre.**

En el expediente Civil No. 158/972 promovido por la C. Ledia Avalos Barrosa en contra del C. Juan Castellanos Montañez, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario con fecha veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y dos se dictó un auto que a la letra dice:

“... AUTO DE INICIO.-Juzgado Mixto de Primera Instancia del Séptimo Partido Judicial del Estado.— Huimanguillo, Tabasco a veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos.— Por presentada la señora Leída Avalos Barrosa, con su escrito de cuenta y documentos y copias simples que acompaña, señalando para oír y recibir notificaciones en su nombre al señor Ignacio Torruco Cadena, con domicilio conocido en esta ciudad, promoviendo en la Vía Ordinara Civil Divorcio Necesario en contra de su esposo Juan Castellanos Montañez, por la causal prevista por el artículo 267 fracción IX y XIV del Código Civil Vigente en el Estado, y 24, 155, fracción XII, 254, 255 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.— En virtud de que el demandado es de domicilio ignorado, con apoyo en el artículo 121 fracción II del mismo Ordenamiento Civil, expídanse los edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico diario “Presente” que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber al demandado que deberá de presentarse a este Juzgado a recoger las copias del Traslado, en un término que no bajará de quince días ni excederá de sesenta, computables a partir de la última publicación del edicto.— Regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la Superioridad.—Notifíquese y cúmplase”. . . Así lo acordó y firma el C. Lic. Mercedes Arístides García Ruiz, por ante el C. Alfonso Acuña Acuña, secretario que autoriza y da fé.

## EDICTO

Simón Pérez Palacio, mayor de edad, con domicilio conocido en el Poblado Pueblo Nuevo de las Raíces, Centro, Tab., se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal, ubicado en Pueblo Nuevo de las Raíces de este Municipio, constante de una superficie de 1,050 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 12.00 metros con propiedad de Trinidad Pérez Sánchez, al Sur 30.00 metros con la calle Reforma, al Este 50.00 metros con la calle sin nombre, al Oeste 50.00 metros con propiedad de Trinidad Pérez Sánchez a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo, se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., enero 12 de 1975.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal del Centro.

**Ramón Magaña Romero.**

El Secretario.

**Lic. Víctor Hernández López.**

3 — 1

Lo que trascribimos para los efectos legales correspondientes.

Huimanguillo, Tab., a 31 de enero de 1975

La Secretaria del Juzgado.  
**Dora María Jiménez de O.**

3 — 3

## Acuerdo de la H. XLVIII Legislatura del Estado de Tabasco.

La H. XLVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en sesión ordinaria del día de hoy, tuvo a bien tomar el siguiente:

### ACUERDO NUMERO 003

PRIMERO.— Es de aprobarse y se aprueba el Proyecto de Decreto propuesto por la HH Cámaras de Senadores y Diputados, a iniciativa del C. Presidente de la República, que reforma la fracción XIV del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“XIV.—Salvo lo dispuesto en el párrafo final de la fracción II de este artículo, se decretará el sobreseimiento del amparo o la caducidad de la instancia por inactividad del quejoso o del recurrente, respectivamente, cuando el acto reclamado sea del orden civil o administrativo, en los casos y términos que señale la ley reglamentaria. La caducidad de la instancia dejará firme la sentencia recurrida”.

### TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO.— Esta reforma entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el “Diario Oficial de la Federación”.

ARTICULO SEGUNDO.— En los juicios de amparo pendientes de resolución ante la Suprema Corte de Justicia, en los que esté reclamada la inconstitucionalidad de una ley, turnados al ministro relator antes de que entre en vigor esta reforma, para decretar la caducidad de la instancia se requiere que transcurra un término de cien días, incluyendo los inhábiles, sin que el recurrente haya hecho promoción o se haya registrado acto procesal alguno en los autos. Dicho término se contará a partir del día siguiente en que entre en vigor esta reforma.

ARTICULO TERCERO.— Se faculta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para dictar las medidas necesarias para la efectividad e inmediato cumplimiento de la presente reforma.

## Avisos de Clausura

### C. RECEPTOR DE RENTAS.

Presente.

Por lo dispuesto por la ley de hacienda vigente en el Estado, me permito hacerle de su conocimiento, que con fecha 7 de noviembre de 1974, he cambiado de domicilio, mi giro Venta de Discos, Libros, Revistas y Refrescos Embotellados el cual se encontraba ubicado en la calle Juárez No. 103 y que a partir de la fecha arriba indicada se localizará en la calle Gregorio Méndez No. 124 B.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para que ordene a quien corresponda, corra los trámites correspondientes.

Paraíso, Tab., 7 de Nov. de 1974.

José Vega de la Cruz.

— P. O. —

### C. RECEPTOR DE RENTAS.

Presente.

En cumplimiento a lo previsto por la Ley de Ingresos Vigente en el Estado, me permito manifestar a Ud. que con fecha 30 de julio del presente año, he dejado totalmente Clausurado el Giro Mercantil que tenía establecido en la Ranchería Río Seco 1ra. Sección de este Municipio.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Cunduacán, Tab., a 7 de Nov. de 1974.

Atentamente.

Joel Ramos Hernández.

Lo anterior lo hacemos de su superior conocimiento para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Villahermosa, Tab., 3 de febrero de 1975.

El Presidente del Congreso.

Dip. Lic. Darvelio Azmitia Padrón.

El Diputado Secretario

Lic. Roberto A. Matus Cortes.

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil  
Primer Partido Judicial Villahermosa, Tab.

## EDICTO

En el expediente civil número 537/974 relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva promovido por el señor Manuel Rodríguez Olán en contra de Maclovio González y C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con fecha 8 de enero de 1975 se dictó un acuerdo que dice:

“Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco. Enero ocho de mil novecientos setenta y cinco.— A sus autos el escrito del actos para que obre como proceda en derecho y se acuerda: I.—Como se pide y con fundamento en los artículos 265, 284, 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se tiene por declarada la rebeldía del demandado señor Maclovio González en virtud de que dentro del término legal concedido para dar contestación a la demanda no lo hizo; en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal, surtiéndole efectos de notificación en los estrados de este Juzgado así como este proveído.—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 618 del citado ordenamiento civil; se abre el período de ofrecimiento de pruebas por un término de diez días improrrogables y común a las partes, mismo que se empezará a computar a partir de la fecha de la última publicación de los edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma el ciudadano Juez del conocimiento, por ante el Secretario que da fé.—J. Ruiz L.—Rúbrica.— Una firma ilegible.”.

Por vía de notificación a los demandados mediante las publicaciones solicitadas, constante de una foja útil expido el presente edicto el día veintinueve de enero del año de mil novecientos setenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srio. Judicial “D” del Jdo. 2o.  
de 1a. Instancia de lo Civil.  
**Carlos Mario Ocaña Moscoso.**

## Nombramiento

**Nombramiento a favor del C. Lic. Armando Mayo Sánchez, como Notario Adscrito en la Notaría Pública Número 12.**

El Ejecutivo del Estado, con fundamento en el párrafo IV del Artículo 2o. de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco, y por haber satisfecho los requisitos del Artículo 6o. de la misma Ley, ha tenido a bien conferir al C. Lic. Armando Mayo Sánchez, el presente Nombramiento para ejercer el cargo de Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número 12, de la que es titular el C. Lic. Antonio Ocampo Ramírez.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los treinta días del mes de enero del año de mil novecientos setenta y cinco.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Gobernador Constitucional del Estado.

**Lic. Mario Trujillo García.**

El Secretario de Asuntos Jurídicos  
y Sociales,

**Lic. Aristides Prats Salazar.**

### FILIA C I O N :

Nombre: Armando Mayo Sánchez.

Edad: 45 años.

Nacionalidad: Mexicana.

Estado Civil: Casado.

Estatura: 1.72 Mts.

Color: Moreno claro.

Pelo: Negro.

Frente: Amplia:

Ojos: Negros.

Nariz: Agüileña.

Boca: Grande.

Señas particulares: Cicatriz en la mano izquierda.



## Copia Certificada

Licenciado Abraham Avalos Ricárdez, Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Décimo Segundo Partido Judicial del Estado:— CERTIFICA:— Que en el expediente Civil número 46/974, relativo al Juicio Sumario Hipotecario promovido por el C. Julio Alvarez Vázquez y en contra de los CC. Amador Morales Hernández e Isidora Hernández de Morales entre otras constancias se encuentran las siguientes: . . . . .

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Segundo Partido Judicial del Estado, Paraíso, Tabasco, enero dieciocho de mil novecientos setenta y cinco.—VISITOS; a sus autos el escrito que presenta Julio Alvarez Vázquez para que obre como proceda en derecho y visto el estado que guardan los presentes autos se acuerda:— I.— Como se pide y con fundamento en los Artículos 543, 549, 550, 552, 553, 556 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, sáquense a remate y al mejor postor los siguientes bienes inmuebles:— Predio rústico denominado "El Carmelo" ubicado en la ranchería Nicolás Bravo de este Municipio con superficie de cero hectáreas, treinta y dos áreas y sesenta seis centiáreas y los linderos siguientes: Al norte, con Carmen Márquez; al sur, con Camino Vecinal; al este, con Camino Vecinal; al oeste, con terreno ocupado por el Templo Evangelista, enclavándose una construcción de tipo campestre con techo de teja de asbesto y piso de mosaico en buen estado de conservación. Tal predio se encuentra inscrito en el Registro Público de esta Jurisdicción a nombre de los demandados, afectando el predio número 46, folio 46, del Libro mayor volumen 15.— Predio rústico denominado "El Porvenir" ubicado en la ranchería Nicolás Bravo de este Municipio con superficie de una hectárea, ochenta y nueve áreas, sesenta y dos centiáreas y los linderos siguientes: Al norte, con Trinidad Hernández; al sureste con Encarnación Hernández González, al Noroeste con terreno nacional; al suroeste con Andrés Hernández González, inscrito en el Registro Público de esta Jurisdicción afectando el predio número 6372, folio 97 del Libro Mayor volumen 21.— Predio rús-

tico denominado "El Rosario" ubicado en la ranchería Reforma del Mpio. de Jalpa de Méndez, con superficie de cuatro Has. cuarenta y tres áreas, sesenta y ocho centiáreas y los linderos siguientes: Al norte, con Amador Morales; al sur, con Salvador Ruiz, al este, con carretera Vecinal; al oeste, con José María Castillo, inscrita en el Registro Público de Jalpa de Méndez, Tabasco, afectándose el predio número 5335, folio 106 del Libro Mayor volumen 19.— Predio rústico ubicado en la ranchería Nicolás Bravo de este Municipio, con superficie de seis hectáreas, cero áreas cero centiáreas y los linderos siguientes:— Al norte, con Amador González; al sur, con Cesareo González y Camino a Comacalco-Mecoacán; al este con Arroyo de la Gloria; al oeste, con Trinidad Hernández, inscrita en el Registro Público de esta jurisdicción, afectándose el predio número 4308, folio 16, del Libro Mayor, volumen 11.— Predio rústico ubicado en la ranchería Nicolás Bravo de este Municipio, con superficie de seis hectáreas, cero áreas, cero centiáreas, y los linderos siguientes:— Al norte, con terrenos nacionales y Amador Morales; al sur, con fracción A; al este, con arroyo la Gloria al oeste con Antonio Arias, inscrito en el Registro Público, afectándose el predio número 4308, folio 16, del Libro Mayor, volumen 11.— Predio rústico denominado "El Rosario", ubicado en la ranchería Reforma del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con superficie de cinco hectáreas, sesenta y cinco áreas, treinta y siete centiáreas y los linderos siguientes:— Al norte, con Eulalia Selván; al sur, con Amador Morales; al este, con Felicitana Ruiz Ovando; al oeste con Salomé García, inscrito en el Registro Público de Jalpa de Méndez, Tabasco, afectando el predio número 4832, folio 70, del Libro Mayor, volumen 17.— Predio rústico ubicado en la ranchería Nicolás Bravo de este Municipio, con superficie de 12-14-50 Hs., y los linderos siguientes:— Al norte, con Andrés Hernández, Miguel, Juana, Constancia y Margarita Hernández; al sur, con Pedro González; al este, con Camino Vecinal; al oeste con Antonio Hernández y Nacional, inscrito en el Registro

(Sigue a la vuelta)

Público de esta jurisdicción, afectando el predio número 91, folio 91 del Libro Mayor, volumen 16.— Predio rústico denominado "Las Palomas" ubicado en la rancharía Reforma Segunda sección del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con superficie de cuarenta y tres áreas, cero áreas, cero centiáreas y los linderos siguientes:— Al norte, con terrenos del demandado, al sur, con fracción de los vendedores; al este con Asunción Ruiz G., al oeste con predio "Esperanza".— Predio rústico ubicado en la rancharía Nicolás Bravo de este Municipio, con superficie de una hectárea, ochenta y tres áreas, sesenta y nueve centiáreas y los linderos siguientes:— Al norte con Zenaido Ricárdez; al sur, con Amador Morales; al este con Santiago Arias; al oeste, con Juventino Ricárdez, inscrita en este Registro Público, afectando el predio número 2002, folio 10, volumen 9.— Predio rústico ubicado en la rancharía Nicolás Bravo de este Municipio, con superficie de seis hectáreas, cero áreas, cero centiáreas y los linderos siguientes: Al norte, con Amador Morales; al sur, con Amador Morales; al este con Arroyo de la Gloria, al oeste, con Antonio Arias.— Todos los predios relacionados se encuentran inscritos a nombre de los demandados.— Anúnciese por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, por medio de edictos; así mismo fijense avisos en los sitios públicos de esta ciudad y del lugar donde se encuentran ubicados los predios que no pertenecen a este Municipio, solicitando postores; entendidos que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado el día diez de marzo próximo a las doce horas, sirviendo de postura legal para el remate la cantidad de trescientos seis mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos, veinte centavos a que ascendió el avalúo practicado por el perito tercero en discordia nombrado por este Juzgado, siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, o sea la suma de ciento dos mil doscientos ochenta y un pesos cuarenta centavos, debiendo los licitadores depositar previamente en la Receptoría de Rentas de este lugar, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del inmueble, o sea la cantidad de tres mil pesos, sin cuyo requisito no serán admitidos.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó, mandó y firma el licenciado

## Avisos de Clausura

### C. RECEPTOR DE RENTAS.

P r e s e n t e .

Me permito manifestar a usted, que con fecha 20 del actual he dejado totalmente clausurado el Giro Mercantil de Mercería, que tenía abierto en la calle Hidalgo s/n de esta ciudad, el cual figuraba inscrito bajo mi solo nombre y representación.

Lo hago de su conocimiento para los efectos de Baja en el Padrón de Causantes, y la publicación del presente aviso.

Cunduacán, Tab., 29 de octubre de 1974.

Protesto lo necesario.

José Santiago Pérez.

### C. RECEPTOR DE RENTAS.

Paraíso, Tab.

Me permito comunicarle, que con fecha 31 del mes de octubre próximo pasado, he dejado totalmente clausurado, mi Giro de Abarrotés Comunes, que tenía en la Rancharía Unión de este Municipio y que giraba mi solo nombre con el Registro Federal de Causantes: COCM-..... 480825-001 Miguel Córdova Castillo, y cuenta del Estado No. PA-931.

Lo comunico para los trámites legales, que sean necesarios.

Paraíso, Tab., 15 de noviembre de 1974.

Miguel Córdova Castillo.

Eduardo A. Méndez Gómez, Juez Mixto de Primera Instancia ante el Secretario que certifica y dá fé.— Rúbricas.— Firmas ilegibles.

Y como está solicitado, se expide la presente copia certificada, fielmente sacada de su original en dos fojas útiles, debidamente selladas, timbrada, rubricada y firmada.—En la Ciudad de Tuxtla, Estado de Tabasco, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco.

El Secretario del Juzgado.

Lic. Abraham Avalos Ricárdez.

**SOLICITUD.**— De dotación de ejidos al poblado "Arriba y Adelante", del Municipio de Huimanguillo, Tab.

Huimanguillo, Tab., Enero 13 de 1975.

C. Lic. Mario Trujillo García.  
Gobernador Consttl. del Estado.  
Palacio de Gobierno.  
Villahermosa, Tab.

Los que suscribimos campesinos del municipio de Huimanguillo, Tab., nos dirigimos a usted con propósito de formular solicitud de Tierra para ejido, constante de 2,500-00-00 Hs. de presunta propiedad de la acción, las cuales están ubicadas a un costado del ejido "Gustavo Díaz Ordaz", dichas tierras las hemos venido cultivando desde hace 5 años en las cuales tenemos nuestras casas habitaciones árboles frutales, como café, naranja, aguacate, castaña, coco y pastizales:

Al ser instaurado nuestro expediente este ejido se llamará "Arriba y Adelante", para que nos represente, según asamblea general de ejidatarios, se acordó que se formará el Comité Ejecutivo; quedando en forma siguiente;

Presidente.— José Núñez Valenzuela.— A máquina.— Secretario.— Hilario Pérez Lorenzo.— A máquina.— Vocal.— Oscar Valán Rodríguez.— A máquina.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra atenta consideración.

El Presidente del Comité Ejecutivo particular. — José Núñez Valenzuela. — Firma rúbrica.— Secretario.— Hilario Pérez Lorenzo.— Firma rúbrica.— Vocal. — Oscar Balán Rodríguez.— Firma rúbrica.

Firma de los solicitantes.

Orvelín Hernández Sánchez, José María Rodríguez Torres, Oscar Alsay Cruz, Angelino Valencia Alvarez, Angel Castellano, Joaquín Barberil, Lorenzo Ramos H., Víctor Castro Gómez, Patricio Pérez Lorenzo, Román López Morales, Adolfo Domínguez Que, Emeterio Rueda López, Raúl Vitorial Velázquez, Isabelino Díaz Lorenzo, Jovinaría Méndez, Bartolo Villareal Méndez, Félix Hernández, Juan Vázquez Velázquez, Blanuve Villaral Ve-

## Aviso de Clausura

C. RECEPTOR DE RENTAS.  
P r e s e n t e .

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Estado, me permito hacer de su conocimiento que con fecha 1o. de noviembre de 1972, dejo de funcionar, mi giro Molino de Nixtamal, que tenía en el poblado de Puerto Ceiba, bajo el Núm. 406 del Padrón de la Propiedad del Comercio, lo anterior lo comunico a Ud. para que ordene a quien corresponda me dé de baja en dicho padrón, y que se me cobren las multas correspondientes, por este aviso extemporaneo.

Paraíso, Tab., 25 de junio de 1974.

Raúl Edison Oyosa.

C. RECEPTOR DE RENTAS.  
P r e s e n t e .

En cumplimiento a lo dispuesto por la ley de Hacienda vigente en el Estado, me permito hacerle de su conocimiento, que con fecha 30 de noviembre del presente año, he dejado totalmente Clausurado mi giro Una Mesa de Billar, que tenía en la ranchería de este municipio y el cual se encontraba manifestado, bajo el Núm. 724-6 en el padrón de la propiedad del comercio, existente en esa oficina a su cargo. Lo anterior lo hago de su conocimiento para que se sirva ordenar a quien corresponda me dé de baja en dicho padrón.

Paraíso, Tab., 3 de diciembre de 1974.  
Valentín Teofani Alejandro.

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel sacada del original que tuve a la vista y compulsada con la misma.

Villahermosa, Tab., febrero 3 de 1975.

El Srio. de la Com. Agrar. Mixta.

Ing. Manuel Jiménez Pontes.

Cotejaron: Candelaria Hernández Pérez y Norma Vidal de Juárez.

**Edicto**

C. Lucía González Díaz.  
Donde se encuentre.

Comunico a Usted que con esta fecha y en el expediente Civil No. 4/975, promovido por Darwin Frías García, relativo al Divorcio Necesario en contra de Lucía González Díaz, se dictó el siguiente acuerdo que dice:

"Acuerdo: Juzgado Mixto de Primera Instancia, del Tercer Partido Judicial en el Estado. Jalpa de Méndez, Tabasco, enero veintisiete de mil novecientos setenta y cinco.— Téngase por presentado al señor Darwin Frías García, mayor de edad, casado, con domicilio en la Rancharía Saloya de Nacajuca, Tabasco, autorizando para que a su nombre y representación óiga todas clases de citas y notificaciones al C. Raúl Izquierdo Castillo, pasante de Derecho, con domicilio en la casa marcada con el número diecisiete de la calle de Constitución de esta ciudad, con su escrito con que se dá cuenta, copia certificada del acta de Matrimonio y del acta número cinco levantada ante el C. Juez Municipal de Nacajuca Tabasco, promoviendo en la vía Ordinaria Civil y demandando de su esposa Lucía González Díaz de domicilio ignorado, la disolución del vínculo matrimonial, el pago de gastos y costas que ocasione el trámite de este Juicio, con fundamento en los artículos 142, 143, 155, 121, 254, 255, 257, 258, 259, 284, y demás del Código de Procedimientos Civiles, 266, 267, 282, 286 y demás del Cód. Civil, se le dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno, y al Ministerio Público la intervención legal que le corresponda, dése aviso de su juicio, apareciendo que la demandada es de domicilio ignorado, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, Diario de Mayor Circulación por tres veces consecutivas de tres en tres días, notificando a la demandada Lucía González Díaz para que comparezca ante este Juzgado en un término que no bajará de quince ni excederá de sesenta a hacer valer sus derechos.—Notifíquese y cúmplase. Lo proveó y firmo el

**Aviso de Clausura**

C. RECEPTOR-DE RENTAS.  
C i u d a d .

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Hacienda en el Estado, nos permitimos manifestar a usted, que con fecha 31 de diciembre de 1973,, hemos dejado totalmente Clausurado la negociación de la empresa "Industrial Escualo", S.A., actividad compra, venta, fomento y promoción de la industria alimenticia basada en los productos de la pesca, compra venta industrialización y comercialización de la pesca en general, que estaba ubicada en 5 de Mayo Norte No. 110, de esta ciudad, inscripto bajo el número 899, el cual giraba bajo esa denominación social.

Al comunicarlo a usted es con el fin de que ordene a quien corresponda sea dado de baja en los padrones que existen en esa a su cargo.

Paraíso, Tab., a 14 de diciembre de 1974.

Reg. Estatal de Caus. No. IES-730322-001.

Atentamente.

Industrial Escualo, S.A.

C. licenciado Daniel Gamas Amat, Juez Mixto de Primera Instancia, asistido de la Secretaria Judicial con quien actúa señora Delfina Hernández de Pérez, que certifica y da fé".— Rúbrica del C. Juez y Secretaria.

Lo que transcribo a Usted por Vía de Notificación, para que sea publicado en el Periódico Oficial del Estado y en diario Presente, que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces consecutivas de tres en tres días.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

La Sria. Jud. del Juzg.

Sra. Delfina Hernández A. de Pérez